

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 129**TEMA DE CONSULTA**

Convalidación de las TRD y TVD

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función de la Subdirección la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

El usuario, remitió al correo electrónico contacto@archivogeneral.gov.co una solicitud de la siguiente información:

"Solicito de manera atenta el soporte para saber si la cooperativa de COOTRANSLABOYANA debe convalidar las tablas de retención y tablas de valoración documental."

Cootranslaboyana es una Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros y Carga a nivel Nacional, contamos con talento humano competente, con tecnología y un óptimo parque automotor. Trabajamos en la mejora continua para la prestación de los servicios con calidad y oportunidad generando, rentabilidad a los asociados, bienestar a los colaboradores y satisfacción a nuestros usuarios".

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

Respecto a su pregunta referente al proceso de Convalidación Tablas de Retención Documental y Tablas de Valoración Documental, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 1 de 3

A. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 594 DE 2000, DECRETO 1080 DE 2015 Y LA LEY 1712 DE 2014

La Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos estableció las reglas y principios que regulan la función archivística del Estado y determinó como ámbito de su aplicación la Administración Pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la citada norma.

En ese sentido, la Ley General de Archivos definió como obligaciones de las entidades del Estado elaborar y adoptar sus tablas de retención documental, ya que son una herramienta que contribuye a la protección del patrimonio documental y la gestión eficiente y eficaz en la administración pública. El artículo 25 de la Ley 594 de 2000 facultó al Ministerio de Cultura, a través del Archivo General de la Nación y el sector correspondiente para reglamentar lo atinente a los documentos producidos por las entidades privadas que presten servicios públicos.

En razón de las facultades señaladas se expidió el Decreto 1080 de 2015 Título II, Capítulo I, el cual dispuso que “las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que estén bajo vigilancia del Estado deberán contar con un archivo institucional creado, organizado, preservado y controlado, teniendo en cuenta los principios de procedencia y de orden original, el ciclo vital de los documentos, y las normas que regulen a cada sector así como las establecidas en la Ley 594 de 2000” (artículo 2.8.2.3.1).

Por último, también es necesario tener en cuenta la aplicación de la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, la cual establece en su articulado lo siguiente: Artículo 5°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

C) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;

Artículo 13. Registros de activos de información. Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:

- a) Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado;
- b) Todo registro publicado;
- c) Todo registro disponible para ser solicitado por el público.

El Ministerio Público podrá establecer estándares en relación con los Registros Activos de Información. Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación con la constitución de las Tablas de Retención Documental (TRD) y los inventarios documentales.

B. ACUERDO 04 DE 2019

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 2 de 3

Artículo 1. *Objeto y Ámbito de aplicación.* Las entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital y municipal, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los órganos autónomos e independientes, deben elaborar, aprobar, evaluar y convalidar, implementar, publicar e inscribir en el Registro Único de Series Documentales – RUSD sus Tablas de Retención Documental – TRD y sus Tablas de Valoración Documental – TVD de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y demás normas que expida el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, por ser una entidad privada sin funciones públicas, pero con prestación de servicio público, la entidad no debe convalidar sus TRD y TVD ante ninguna instancia, sin embargo, estas deben ser aprobadas internamente por la entidad y atender lo establecido en la Ley 1712 de 2014 para cumplir con la Ley de transparencia.

Por otra parte, la entidad debe garantizar la administración, control y organización de las Historias Laborales de sus empleados donde se evidencie el ingreso, permanencia y retiro, con el objetivo de garantizar los trámites de pensión que a futuro se puedan presentar.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

ADELA DEL PILAR DÍAZ ACUÑA

Subdirectora de Política y Normativa Archivística (E)

Proyectó: Deysy Celis Fraija/SPA Subdirección de Política y Normativa Archivística
Revisó: Yenni Marcela Gasca Mueze/SPA Subdirección de Política y Normativa Archivística
Archivado en: 540.08.04 Conceptos Técnicos.

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 3 de 3